



AUTO DIRECTORAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3114763 - 6]

EXPEDIENTE N° 1679433-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 215233906-0 de fecha 15 de enero de 2024, presentado por Jorge T. Castillo Feria en su calidad de Secretario General del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA III CHICLAYO OESTE; solicitando inscripción de nueva junta directiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Auto Directoral N° 000033-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3114763-1) se registró la última junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA III CHICLAYO OESTE, con vigencia del 30 de enero de 2019 al 29 de enero de 2021, encabezado por el Secretario General Jorge Teodoro Castillo Feria;

Que, con escrito del visto se solicita la inscripción de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se revisó a las 57 personas que aparecen en la nómina de de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 03 trabajadores se encuentran registrados en otra organización sindical:

1. BRACO MEJIA JORGE EDINSON afiliado al SINDICATO MIXT CENTRO UNION DE TRABAJADORES BASE REGION LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-SINDICATO CUT MIXTO;
2. ZAPATA VINCES EVA ROSA agremiado al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE; y
3. PEREZ SANTAMARIA MARIA DEL ROSARIO se encuentra registrado en el SINDICATO UNITARIO CENTRO UNICO DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD-POLICLINICO-AGUSTIN GAVIDIA SALCEDO-LAMBAYEQUE.

Verificándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, de la revisión del acta de asamblea general de fecha 29 de diciembre de 2023, se ha señalado que la asamblea se instala en segunda citación con la participación de 29 afiliados, apreciándose en el párrafo inicial que fue convocada por el Secretario General Jorge Castillo Feria con fecha 14 de diciembre; pero de la revisión de los actuados se verifica que el señor no es Secretario General del Sindicato porque tuvo representación hasta el 29 de enero de 2021; es decir a partir del 30 de enero de 2021 la organización sindical no contaba con representación legal;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto, en el presente caso la junta directiva es quien convoca a asamblea para elegir al comité electoral (última junta directiva registrada de la organización sindical tuvo vigencia hasta el 29.01.2021); **al no contar con representación, como en el presente caso**, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, **deben autoconvocarse (excepcionalmente)**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las**

**AUTO DIRECTORAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3114763 - 6]**

correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA III CHICLAYO OESTE porque la reunión es convocada por persona que no tenía representación; con respecto a los afiliados a otra organización sindical, a partir del 09 de febrero del presente año, conforme a lo coordinado con el Despacho de Gerencia se está otorgando plazo para subsanación;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de Junta Directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA III CHICLAYO OESTE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 14/02/2024 - 11:36:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>